DIARIODEDAIMA

MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1853.

Artículo de oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española reina de las Españas: al gobernador vice-real patrono, presidente y oidores de mis audiencias de la isla de Cuba, superintendente general delegado de la real hacienda, intendente, M. RR. diocesanos, venerables deanes y cabildos, párrocos, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi real cédula toque ó tocar pueda, sajud y gracia.

Sabed que habiéndose dispuesto por la Bula que espidió la Santidad de Alejandro VI á 16 de noviembre de 1501, confirmada despues por otros Sumos Pontífices, que perteneciesen á mi real corona los diezmos de las Indias con dominio pleno, absoluto é irrevocable, bajo la precisa y perpétua calidad de asistir á aquellas iglesias con dote suficiente para la decorosa manutencion del culto divino, y á sus prelados y demas ministros que sirviesen al altar con la competente cóngrua, fué uno de los primeros y constantes cuidados de los monarcas, mis gloriosos progenitores, en el gobierno de esos paises proveer ámpliamente á las necesidades del culto divino y sus ministros, ora dejándoles la libre administracion de los diezmos, donde quiera que estos alcanzaban para cubrirlas, ora encargándose de ella y señalándoles decentes cóngruas de sus propias rentas cuando eran insuficientes los primeros.

Conforme á estos principios, y considerándose bastantes los diezmos en la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones á que estaban afectos, se concedió á sus cabildos eclesiásticos la libre administracion de ellos en la forma que las leyes disponen; mas como la exencion de pagar diezmos, acordada perpétuamente á los nuevos ingenios de azúcar por la real cédula de 22 de abril de 1804, minorase de dia en dia el rendimiento de esta renta, precisamente cuando el incremento de poblacion y prosperidad que habia tenido la isla exigia mayores recursos para sostener el esplendor del culto y consiguiente aumento de sus ministros, solicitaron sus cabildos la derogacion de estas y otras gracias; é instruido el oportuno espediente con audiencia de todas las autoridades y corporaciones de la isla, y visto lo que sobre el particular espusieron el estinguido consejo de España é Indias y otras corporaciones y personas respetables á quienes se tuvo por conveniente oir, recayó durante mi menor edad el real decreto de 9 de setiembre de 1842, fijando las reglas que habian de observarse en la prestacion decimal, y disponiendo que esta corriese interinamente á cargo de mi hacienda, con obligacion de satisfacer las congruas y demas dotaciones que para la manutencion del culto y clero de sus diócesis se estimasen necesarias por la junta que al efecto se mandó crear por el art. 9º del citado real decre-

to; y habiendo terminado aquella sus trabajos,] que fueron remitidos oportunamente á mi secretaría de gracia y justicia, y con presencia de lo que sobre ellos me han consultado el consejo real y el de Ultramar; convencida por la amplia instruccion que ha recibido el espediente de que es llegado el caso de tomar una resolucion definitiva sobre este grave asunto, y resultando de todos los antecedentes acerca de él reunidos, que las cuotas asignadas á los prebendados de la iglesia metropolitana de Cuba y las de la mayor parte de los párrocos de ambas diócesis, deducidas de las que les han correspondido en el último cuadrante de 1840 á 1844, son insuficientes para su decente sustentacion, y que en muchos de sus pueblos se carece del necesario pasto espiritual, que estoy obligada á procurar en virtud de las precitadas concesiones apostólicas aun á costa de mi real hacienda, cuando no alcancen los diezmos, como lo hau hecho siempre los monarcas mis augustos predecesores, he venido, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, en mandar espedir esta mi real cédula; por la cual ordeno y declaro lo siguiente:

I. La prestacion decimal continuará en la isla de Cuba definitivamente desde 1º de enero de 1853 en adelante, bajo las bases establecidas con calidad de interinas en el real decreto de 9 de setiembre de 1842, no solo porque reducida á las módicas cuotas que en él se han fijado es tan suave y beneficiosa como puede serlo para los propietarios, sino principalmente porque habiendo recibido estos las tierras de mi real corona con aquella carga, como consecuencia de la obligacion que fué impuesta en virtud de concesiones pontificias á los Reyes Católicos y á todos sus sucesores en los dominios de América para acudir con ella al mantenimiento del culto y sus ministros, quiero y es mi voluntad que subsista dicha prestacion, para que en ningun tiempo pueda desnaturalizarse ni desconocerse, así su venerando orígen como el sagrado objeto á que está destinada.

II. No siendo suficientes los diezmos reducidos á la módica cuota prefijada en el citado real decreto de 9 de setiembre de 1842 para satisfacer las cargas que sobre ellos pesan en la isla de Cuba, principalmente si mi real hacienda hubiese de percibir la parte que por diversas concesiones de la Santa Sede le corresponde y ha percibido siempre, se recaudarán y administrarán aquellos por mi real hacienda como las demas rentas del Estado, con la obligacion de asistir, conforme á lo prevenido en las leyes primera y vigésima novena, título diez y seis, libro primero de la recopilacion de Indias, alculto divino y sus ministros con las cóngruas y dotaciones que por esta mi real cédula tengo á bien señalarles.

III. A fin de hacer aun mas snave la prestacion decimal á los propietarios, será permitido á estos, siguiendo el espíritu del art. 4º del mencionado real decreto, hacer iguales por distritos en dinero o en frutos con mi real hacienda, en gan las instrucciones que habrán de formarse para la ejecucion de esta mi real cédula.

IV. Mi real bacienda ha de contribuir anualmente al M. R. arzobispo de Cuba y al R. obispo de la Habana con la cuota de 18,000 pesos á cada uno, que desde ahora les asigno como única renta anual de sus mitras para ellos y los que les sucedan en esta dignidad, debiendo ademas satisfacer al primero 2000 pesos y 4000 al segundo para alquileres de casa, miéntras se no dote á sus mitras de correspondiente y decorosa habitacion.

V. Contribuirá igualmente á cada uno de los. deanes de ambos cabildos con la renta anual de 4500 pesos; á las demas dignidades con la de 3800; 3000 á los canónigos; 2500 á los racioneros y 2000 á los medio racioneros.

VI. Estas dotaciones han de satisfacerse integras, sin descuento alguno por razon de anua-

lidades ni medias anatas eclesiásticas, las cuales quedan desde ahora suprimidas y derogadas las leves, reales órdenes y decretos que las establecen.

VII. Lo quedan igualmente todas las leyes y disposiciones que hoy rigen sobre espolios y vacantes, pudiendo los RR. prelados de ambas mitras testar libremente, como los demas espanoles, segun les dicte su conciencia, sucediéndoles ab intestato los herederos legítimos con la misma obligacion de conciencia, esceptuándose en ambos casos los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la mitra y pasarán á sus sucesores en ella. Tambien será obligacion de ambos prelados sufragar el coste de las bulas.

VIII. Se suprimen todas las pensiones que hoy pesan sobre las mitras de ambas diócesis, debiendo satisfacerse por mis cajas de la isla de Cuba las de gracia concedidas á particulares con arreglo á las leyes vigentes; pero en ningun caso las de corporaciones y establecimientos públicos de la Península, en cuyo presupuesto deben comprenderse.

IX. Se asigna á cada uno de los venerables cabildos para la dotacion de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del culto la cantidad de 10,000 pesos; la de 5,000 á sus fábricas, y la de 5,600 para la capilla de música.

at legicionitienos energias

X. Se clasificarán las parroquias de ambas diócesis como lo están en la Península, en parroquias de ingreso, de ascenso y de término, asig nándose 700 pesos á los que sirvan las primeras, 1.200 á los párrocos de ascenso, y 2000 á los de término, en cuyas dotaciones ha de computarse la parte obvencional, conforme á las reglas que al efecto se estableciereu.

XI. Habrá en cada parroquia un sacristan presbítero á las órdenes del párroco, para auxiliar á este en las funciones de su ministerio, con la dotacion de 300 pesos.

XII. Se asignan para gastos de fábrica en las iglesias parroquiales 300 pesos á las de ingreso, los términos y bajo las condiciones que dispon- | 400 á las de ascenso, y 700 á las de término.

(2)

XIII. Se asignan igualmente á cada una de las diócesis de Santiago de Cuba y de la Habana 20,000 pesos anuales para reparaciones de sus fábricas, edificacion de nuevas iglesias y dotacion de ornamentos y vasos sagrados de las mismas.

XIV. Las dotaciones de los Semicarios conciliares y hospitales, á que se aplicaba una parte de los diezmos, se determinarán por espedientes separados que al efecto se instruirán.

XV. Las cóngruas asignadas al clero diocesano y parroquial quedarán reducidas á las de igual categoría en la Peníusnla cuando sus individuos residan en esta con licencia, cualquiera

que sea la causa que lo motive.

Por tanto ordeno y mando al gobernador vicereal patrono, presidente y oidores de mis audiencias de la isla de Cuba, superintendente general delegado de real hacienda, intendentes, y á las demas autoridades y personas á quienes corresponda en alguna manera el cumplimiento de cuanto va dispuesto en esta mi cédula, y eneargo al muy R. arzobispo de Cuba y R. obispo de la Habana, y á los venerables deanes y cabildos de sus santas iglesias, la guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar y observar inviolablemente en todo y por todo, sin permitir que contra el tenor y forma de lo que va dispuesto se proceda en manera alguna, por ser así mi voluntad.

Y de esta mi real cédula ha de tomarse razon en mi consejo de Ultramar y refrendarse por

sus ministros semaneros.

Dado en palacio á 30 de setiembre de 1852. _Yo la Reina._El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo._José Gastero Serrano._Juan José Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ramos especiales.

El consejo de ministros ha creido necesario proponer á la superior aprobacion de S. M. un real decreto que altera en algunos puntos importantes las disposiciones vigentes hasta ahora en materias de imprenta. En el preámbulo de dicho decreto encontrará V. S. suficientemente esplanadas las diversas consideraciones de interes general que han movido el ánimo de la reina á adoptar esta reforma.

Sin embargo de quedar suprimidas algunas de las garantías que últimamente se habian exigido á los editores de papeles públicos, el gobierno se reserva en la nueva legislacion latas facultades para vigilar el ejercicio y contener en su caso los abusos de la imprenta periódica.

A los gobernadores de provincia corresponde hacer uso de esas facultades, siempre que la ocasion lo requiera, é importa por lo tanto que se halle V. S. bien penetrado de los deseos é intenciones del gobierno supremo para proceder con el debido acierto en el desempeño de su cometido.

La reforma constitucional, iniciada por el anterior gabinete, ha suscitado, en los últimos tiempos, grandes cuestiones políticas, cuyo exámen razonado y tranquilo no han vacilado en autorizar los ministros actuales. Esas cuestiones abarcan dentro de la ancha esfera en que se agitan toda la organización política del estado.

Solo hay dos puntos principalísimos acerca de los cuales ahora, como siempre, seria ilícita toda discusion: por una parte la monarquía, y como símbolo suyo la incuestionable legitimidad del trono de doña Isabel II; por otra parte, el principio representativo fundamentalmente considerado: es decir, el derecho de la nacion á intervenir de la manera que las leyes determinen en los negocios del gobierno.

Colocar en tela de juicio algunos de estos dos puntos de primordial importancia, siquiera se hiciese indirecta y embozadamente, seria atentar contra la seguridad del Estado; sobre ellos no puede empeñarse debate de ningun género. En todo lo que haga referencia al desenvolvimiento de aquellos dos principios fundamentales, entra en el deber y en los deseos del gobierno el permitir que se entable una discusion templada y decorosa; cnidando V. S. por lo tanto de que las medidas que adopte para evitar el abuso de este derecho, no coarten en lo mas mínimo la gran latitud que debe dejarse á la manifestacion de las diversas opiniones. Igual amplitud concederá V. S. al examen de los actos de los ministros.

Desgraciadamente, sin embargo, no es á estos debates razonados, dirigidos á derramar luz sobre cuestiones políticas de difícil solucion y encaminados al público bien, á los que mas aficion han solido mostrar los partidos y algunos de sus órganos en la prensa. Si la imprenta periódica ha visto con harta frecuencia menoscabarse su importancia en la opinion pública, y si en su legislacion especial pareció forzoso introducir severas disposiciones que la moderen, ha sido principalmente porque las malas pasiones, las contiendas personales, los ataques contra la honra y la reputacion de los hombres públicos han usurpado en ella el lugar que debian ocupar los intereses generales, haciendo degenerar sus discusiones en polémicas irritantes, y convirtiéndola en instrumento de difamacion y calumnia.

Por el mismo interes del principio de discusion, al cual conviene libertar de sus escesos, asi como tambien por la gran trascendencia de las cuestiones que actualmente se hallan sometidas al exámen del público, conviene que V. S. refrene con todo rigor esta clase de abusos. Asi pues, y sin perjuicio de la tolerancia á que tienen derecho todas las opiniones legalmente espresadas, encargo á V. S. que ejerza la mayor vigilancia sobre los periódicos, reprimiendo á los que se escedan con el lleno de las facultades que concede á V. S. la legislacion vigente.

De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1853.—Llorente.—Señor gobernador de la provincia de.....

Espíritu de la prensa.

(De La España.)

Las reales cédulas que acaba de publicar la Gaceta, dirigidas á las autoridades superiores de Cuba y Filipinas, están destinadas á producir muy saludable electo en los leales habitantes de aquellas posesiones españolas, que esperan de la madre patria el remedio á los males que les amenazaban. Todo lo que tienda á ensanchar y regularizar el círculo de la accion civilizadora de la doctrina católica en aquellos paises, será siempre mirado por cuantos conocen las verdaderas necesidades y las condiciones mas íntimas de nuestras posesiones ultramarinas, como un poderosísimo elemento de buena gobernacion y una prenda infalible de dicha, de adelanto y de prosperidad para ellas y para nosotros.

Creemos que, á pesar de la actual sobreescitacion de los partidos, no habrá nadie que no reconozca á lo ménos cuán política, cuán previsora y acertada es la medida de ordenar tan minuciosa y completamente el sistema de misiones

en todas las islas del archipiélago filipino, y la educacion interior del clero indígena en aquellos seminarios conciliares. Todo el mundo sabe. todo el mundo ha proclamado mil veces, el ines plicable influjo que ejerce en aquellos sencillos naturales el misionero y el cura, y todos es. tán convencidos de que á él se debe, mas que á la fuerza de las armas, imperceptible casi en tan fabulosa estension de territorio, los instin. tos de sumision y hasta de respeto que se tiens allí al nombre español. Al mismo tiempo habri pocos que no se hayan dolido de que, siendo tan poderoso y tan importante para España el fo. mentar y aprovechar ese influjo, se haya tenido hasta ahora poco ménos que abandonado á su propios recursos y á los solos estímulos de su inspiracion peculiar.

Léase bien la real cédula á que nos referimos, y se verá que la ha dictado un profundi conocimiento de la situacion de las cosas en aque llos remotos dominios, y que, por consiguiente las medidas que en ella se prescriben deberá producir necesariamente dentro de poco tiemp los mas saludables frutos. Hasta la supresion de los hermanos de San Juan de Dios, que por las razones que indica la misma real cédula potras que no son de este lugar, es altamente ilus trada, sobre todo cuando se los sustituye por la angelicales hermanas de la Caridad, esas flore sin semilla, porque exhalan todo su aroma y toda su sustancia en colmar de beneficios á cuan

tos se ponen á su alcance.

Puede decirse que las seis reales cédulas n tienen mas objeto que la mision evangélica d las razas indígenas; á lo ménos este es el principal y culminante, y es de seguro ocioso pon derarlo y enaltecerlo. Por este medio se propo ne muy acertadamente el gobierno español l mejor, la mas noble y mas segura de todas le conquistas, la conquista de los corazones, y bie puede decirse, y la esperiencia lo tiene ya suf cientemente comprobado, que si logra hacer fructificar, como no puede ménos de prometer de los religiosos y patrióticos sentimientos d cuantos habrán de tomar parte en tan digna en presa, la patria podrá gloriarse en un términ no lejano de haber conjurado todos los peligre y de haber hecho florecer en sus mas apartade dominios las mas bellas esperanzas.

Una cosa hay, sin embargo, en la última d esas reales cédulas que quizás espantará á mi chos por la significacion que se da siempre, las ideas con que generalmente se acompaña ciertos nombres. Nos referimos al establecimies to de un colegio de Jesuitas en la Habana par encargarse de la educacion superior que se dét la isla. Semejantes temores, pueriles por dem en los que hayan estudiado el verdadero val de ciertas preocupaciones, seria hasta torpe. N die que tenga algun conocimiento de aquella pri ciosa Antilla, ignora la apremiante necesidade que allí se está de atender al ramo de educacio é instruccion pública, harto descuidado por de gracia hasta el presente, en que tantos adelante se han ido introduciendo en todas partes. D atraso que en Cuba se nota, resulta ahora gravísimo daño de tener que salir la mayor par de la juventud al estranjero en husca de la que las exigencias de la época han hecho necesari Muchos venian para ello á Europa, ocasionant á las familias considerables sacrificios; pero mayor parte iban, y van aun, á los Estados-U dos, en cuyos colegios se les inculcan, con educacion de los primeros años, ideas que de producir con el tiempo fatales y amargui mos frutos para su pais y para la madre-patr

Esta ligera indicacion debe bastar para quel

hombres de recto juicio comprendan todo el valor de la medida que sobre el particular se ha dictado. En materia de educacion é instruccion, hay quien aventaje al jesuita? El gobierno ha hecho, pues, perfectamente en prescindir de apasionadas invectivas, y en decidirse á escoger para una gran necesidad un gran remedio. El tiempo dirá, lo aseguramos con plena confianza, que no se ha equivocado.

Noticias estrangeras.

Paris 1º de enero.

Esta mañana ha tenido lugar en el palacio de las Tullerías la recepcion de los grandes cuerpos del Estado. Por la primera vez desde 1848 el palacio de los reyes volvia á tomar su aspecto monárquico.

Una inmensa multitud de curiosos no ha cesado de ocupar la plaza del Carroussel para ver desfilar los suntuosos coches, y los lacayos em-

polvados y dorados.

Durante la recepcion no se pronunció discurso alguno, solo se dirigieron estas palabras al Nuncio del Papa:

ce la prosperidad de la Francia y asegurar la

paz de Europa."

= Al entrar hoy en el gabinete del emperador S. A. I. Napoleon Bonaparte, hijo del rey Gerónimo, S. M. quitóse de su pecho el gran cordon de la Legion de honor y lo entregó á su
primo.

= El Monitor publica un decreto determinando las relaciones del poder con los cuerpos cons-

tituidos.

Hé aquí algunas de sus disposiciones:

En adelante si una comision del cuerpo legislativo adopta una enmienda, será esta enviada al consejo de Estado que la admitirá ó rechazará; en este último caso, la enmienda será considerada como no hecha.

El cuerpo legislativo admite ó desestima los proyectos que le son sometidos sin que puedan ser motivadas ni la adopcion ni la no adopcion.

— Mons. Garibaldi ha presentado al emperador las nuevas credenciales que le acreditan en su calidad de Nuncio de la Santa Sede.

Lo mismo han hecho el caballero Paiva, embajador de Portugal, el general Leewenhielm, embajador sueco, y M. Manrocordato, embaja-

dor griego.

Italia.—Turin parece muy preocupado del número de muertes repentinas que han tenido lugar en aquella ciodad hace algun tiempo. En una sola semana, dice la Armonía, han muerto diez personas de apoplegía; no hay recuerdo, anade el Risorgimento, de haber visto renovarse con tanta frecuencia tan terribles muertes; uno de los que han perecido ha sido el presidente de la comision que entiende en la ereccion de un monumento á Gioberti, muerto de apoplegía, como aquel filésofo, al salir de una de las sesiones de la comision. El Risorgimento aterrorizado implora el socorro del Estado y le suplica que dicte las oportunas medidas para prevenir semejantes accidentes; ignoramos si el Estado escuchará tan ridícula pretension, mas seguramente no podrá satisfacerla; si el Risorgimento tiene miedo á las muertes repentinas, no cuente con el Estado para librarse de ellas; mejor haria en convertirse y rogar á Dios.

Noticias nacionales.

MADRID 5 DE ENERO.

Un dia y otro, en interés del gobierno, con el acento leal y sincero de la verdad, como amigos suyos que somos, decimos al ministerio que los principios y las ideas indicadas en la circular del diez y seis de enero, que al parecer consagran las bases del sistema representativo, es preciso se formulen en hechos y en artículos perceptibles para todo el mundo y que alejen toda falsa interpretacion. Qué es lo que quiere el gobierno? Mejorar nuestras leyes políticas, dar vigor á un tiempo mismo al sistema representativo y nuevas garantías de firmeza y estabilidad al trono? Pues dígase y todos aceptaremos lo que la esperiencia haya acreditado de saludable y necesario, así para la monarquía como para la libertad.

La ley electoral que es la base verdadera de la Constitucion, no encontrará ciertamente grandes apasionados en España. Nosotros desde luego, ya lo hemos demostrado cien veces, no lo somos ni del sistema de distritos, ni del número tan

crecido de diputados.

Lo mismo decimos de una estension de las incompatibilidades á todas luces necesaria, de una ley de sancion penal para los delitos electorales, por todos reclamada, y hasta de toda reforma de los reglamentos de las Córtes, que no escatimando las atribuciones de estas, las regularicen, impidan la pérdida del tiempo, y concilien al parlamento el respeto y las simpatías de la nacion.

Seccion comercial.

Cienfuegos 17 de noviembre. Venta del cargamento de la polacra Juanita de Ma-

llore

45 pipas vino tinto, 30 ps.; 10 medias, id.; 200 bles. de una arroba vino málaga, à 5 rs.: 100 id. id. seco, 8; 90 quintales garbanzos, 5; 40 balás papel estraza, 30; 10 sacos avellanas, 6; 12 cajas pomos encurtidos, 1; 50 id. alcaparras, 3; 500 de 4 y 3 arrobas jabon ql., 7 1/2; 439 garrafones agnardiente anisado, 12; 100 holanda (inferior), 10; 1600 ristras ajos, 2; 1321 botijas aceite de media arroba, 13 1/2; 40 garrafones de una arroba almendra, 5; 4 cajas de á 24/4 lts. aceite, 16; 236 garrafones aceitonas, 3, 40 cajas de una arroba pastas, 7 1/2 ql.; 100 de id. frutas almibar, 22; 50 licores surtidos, 15; 20 pomos marrasquino, 3; 25 botellas coñac, id.; 20 frutas estraidas, 7; 15 vino moscatel, 2; 10 albaflor, 2; 54 de una libra dátiles, 20 c; 10 quintales cebollas, 2 1/2 ps.

Las últimas noticias de Puerto-Rico alcanzan al 30 de noviembre. Del Boletin tomamos las siguientes, que son las

que ofrecen mayor interes:

«El café no ha empezado à venir del interior, y las haciendas de caña no han dado principio à la próxima zafra. Las noticias que sobre esta tenemos de Bayamon, Tozbaja, Arecibo, Ponce y Guayama, son muy satisfaciorias, y anuncian una cosecha abundantísima. La de café no lo será tanto, porque los vientos esperimentados en el mes de setiembre y octubre causaron bastante daño á este fruto: sin embargo, los que se dedican á este ramo de agricultura no están muy descontentos.»

Palma II de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el coronel graduado D. Antonio Henares, primer gefe de la brigada fija de Artillería.

Parada, hospital y provisiones el regimiento infantería, de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor_Fabian Aznares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Este ilustre Ayuntamiento ha resuelto que su depositaría de propios y arbitrios en el corriente ano se adjudique bajo el plan de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo, por medio de propuestas esplícitas, claras con cantidad determinadas del tanto por ciento que pretenda por retribucion, bien de la depositaría, bien de la recaudacion, del impuesto de caminos, sin que pueda ser en manera algana condicional ni dependiente de la propuesta que hagan otros licitadores; las que en pliego cerrado se presentarán en dicha secretaría ántes de las doce del dia 17 del corriente, cuyos pliegos se abrirán en dicha hora por el señor alcalde y señor regidor síndico á presencia de los interesados, y en el momento se entenderá adjudicado el remate al licitador que á ménos precio se obligue á desempeñarla; y no siendo persona de conocida responsabilidad presentará fiador que responda de la seguridad de la propuesta hasta aprobada la fianza que se exige por el artículo 19 del citado plan ó de las consecuencias de su abandono. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen desempeñar dicha depositaría. Palma 11 de enero de 1853.=José Antonio Togores.=Miguel Ignacio Manera, secretario.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES. Esta Comision ha recibido la Real órden

Esta Comision ha recibido la Real órden de 23 de diciembre último, cuyo tenor es como sigue:

co con arreglo á lo prevenido en el artículo no del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, publicado en 18 de junio de 1850, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebren exámenes estraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria en los primeros dias del mes de febrero próximo; debiendo en su consecuencia anunciarse por las comisiones superiores en los boletines oficiales de provincia con un mes de anticipacion el dia en que hayan de empezar los ejercicios para conocimiento de los interesados.

—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

En su consecuencia se señala el dia 10 de febrero próximo para dar principio á los exámenes estraordinarios de maestros mandados en la precedente Real órden.

Concluidos los de maestros tendrán lugar en

seguida los de maestras.

Los aspirantes deberán presentarse en esta secretaría con tres dias de anticipacion con los documentos prevenidos. Palma 10 de enero de 1853.—El Presidente—José Manso.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

CONSULADO DE FRANCIA EN LAS BALEARES

Dia 14 del corriente mes á las cuatro de su tarde, en presencia del Sr. Administrador de aduanas ó de su delegado y con autorizacion del Sr. Cónsul de Francia, se procederá á la venta en pública subasta de varias partidas de hierro, bronce etc., procedentes del salvamento del vapor frances Cuvier.

Tambien se venderán algonos utensilios del soprimido depósito de carbon de la marina de guerra francesa.

Las ventas se efectuarán en el muelle de esta capital. El importe de recibir los objetos comprados deberán entregarse en poder de los Sres. Canot v Moguerot de este comercio. Palma 11 de enero de 1852.-El canciller del Consulado-J. Choussat.

D. Mariano Peralta, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

A instancia de D. Miguel Fiol, vecino de esta ciudad, se ha trabado ejecucion en forma sobre cuatrocientos cuarenta quintales de algarrobas, ciento sesenta y ocho cuartanes de aceite, propios de Pio Derder, conductor del predio Son Roig, término de la villa de Calviá, para con su producto hacer pago al acreedor; lo que se hace saber al público por medio de este primer pregon para que los que pretendan tener derecho contra dichos frutos, se presenten dentro tercero dia á deducirlo en este Juzgado, donde se les guardará justicia. Dado en Palma á 10 de enero de 1853.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

12 númº	6375	100 daros.
2 ²	2625	50 idem.
5 ²	5422	25 idem.
4a - Sandward Telland		15 idem.
52 Louis a Middle Cours		10 idem.
6ª	2248	5 idem.
7 ²	129	5 idem.
8ª	3184	5 idem.
92	6802	5 idem.
10 ²	6374	4 idem.
11 ²	6376	4 idem.
122	2624	2 idem.
13 ²	2626	2 idem.
The set of hen doone	And the Control of th	QG 064.

En esta rifa se han despachado 8677 cédulas. Palma 10 de enero de 1853.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

CUENTA GENERAL que la Junta de Beneficencia de la villa de Soller presenta al Ayuntamiento constitucional de la entrada y salida en dinero efectivo que ha tenido el Hospicio de la misma en el año de 1852, sin contar el pan cuestuado, y otros efectos en especie que recoge diariamente el donado de la casa.

Cargo que forma el contador D. Francisco Puig, por cuadrimestres.

or limberates which provides intelled to office	LIB.	Ss.	D.
Enero, febrero, marzo, abril. Suscripciones.	22	10	**
Limosnas	41	8	6
Censos y arbitrios	205	11	,,,
Mayo, junio, julio, agosto. Suscripciones	24		8
Limosnas	65	, 22	,,,
Censos y arbitrios	100		- 55
Setiembre, octubre, noviembre, diciembre.	14		
Suscripciones		5	4
Limosnas			"
Censos y arbitrios	146	35.A.	
Limosnas de misas que han cele-			"
brado los sacerdotes y las han		1-1 6	ől.
	101	1 25	7
Legados pios momentáneos	22	15	6
Alcance del año anterior		18	2
Total cargo	1047	15	2
Descargo que presenta el tesorero D. Francisco por cuadrimestres.	Past	or P	ro.,
Enero, febrero, marzo, abril	231	1	10
Mayo, junio, julio, agosto	154	12	6
Setiembre, octubre, noviembre y diciembre.	40.000	327772	37
그 그 그리고 그렇게 그렇게 하는 것이 그렇게 되는 것이 그 그 이 이 없는데 그렇게 다른데 없다.	F	1	205

Y en esta conformidad lo firmamos en Soller à 50 de diciembre de 1852.—El tesorero, Francisco Pastor, Pro.— El contador, Francisco Puig.

Alcanza la casa.

Los contadores abajo firmados hemos examinado las antecedentes cuentas con los recibos, cartas de pago y demas documentos á que se refieren, y hallándolas exactas y sin vicio alguno, las aprobamos y firmamos en Soller á 31 de diciembre de 1852. = Miguel Muntaner Pro.=Antonio Bauzá.=Vº B°=Juan Castañer, Alcalde.=P. A. D. L. J.-Miguel Magraner, vocal secretario.

RACIONES que se han repartido à los pobres de la casa de beneficencia de Soller en todo el año 1852.

~	0	,						7	. ,	I	RACIONES.
Enero											
De pan de á	libr	a.	٠		•		٠		٠	•	7447
Idem de sop	a .		:	•	•		•	8 . €8			9156
Idem de cari	ae á	los	enf	ern	nos,	de	9	002	as.	•	168

Mayo, junio, julio, agosto. De pan de á libra	7560 9255 197
Setiembre, octubre, noviembre y di- ciembre. De pan de á libra. Idem de sopa Idem de carne á los enfermos, de 9 onzas.	7054 9125 92
Total de raciones	50014

NOTA. El pan distribuido à los pobres del hospicio ha pesado 22061 libras. El carnero à los enfermos ha pesado 114 libras 9 onzas carniceras. Se han comprado 75 cuarteras de trigo, 30 cuarteras, 3 barcillas de legumbres, 6 cuarteras 3 barcillas de fideos, 4 quintales, 11 libras de arroz, 87 varas de ropa para los pobres, verduras por el valor de 44 tt 169. Existen en la casa 25 cuarteras de trigo y 18 de legumbres. Soller 31 de diciembre de 1852.—Pedro Juan Bernat, Pro. y ecónomo.—Miguel Magraner, vocal secretario.

REVISTA DE PERIODICOS.

Las desgracias esperimentadas en esta isla durante el último mes, por efecto de los recios horacanes y de las impetuosas avenidas que han talado questros campos y reducido á la miseria á muchas familias poco acomodadas, han conmovido el generoso corazon de la simpática Princesa que se dignó visitarnos en el mes de abril del año que acaba de fenecer. Dispuesta siempre á tender al infortunio su mano benéfica, apenas la noticia de nuestros males ha penetrado por las puertas de su régia morada, coando S. A. se ha apresurado á poner á disposicion del Escmo. señor Capitan general de estas islas una limosna de cuatro mil reales, para socorro de las familias pobres que mas inmediatamente han sufrido los tristes rigores de la calamidad.

Si estimable es, por sí sola, como lo es en sumo grado, esta acción dignísima, que ha venido á ofrecernos un nue-vo testimonio de los piadosos sentimientos de la augusta Infanta de Castilla, mas digno de nuestra gratitud es todavía ver que ni la distaucia ni el tiempo han borrado de su memoria el recuerdo de un pueblo fiel, que lleno de entusiasmo supo espresar respetuoso á la hermana de su Reina los puros sentimientos de su inalterable lealtad.

Ofrezcamos pues á tan esclarecida Princesa, así la espresion de nuestro agradecimiento, como la seguridad de que si está fijo en la memoria de S. A. el recuerdo de los mallorquines, en los corazones de estos se hallan indeleblemente esculpidas las benéficas acciones de la serenísima senora Iufanta Doña Luisa Fernanda de Borbon.

(Balear del 10.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del dia.

SAN VICTORIANO.

En este dia el Martirologio romano no hace mencion de ningun santo que lleve dicho nombre, y en lo restante del año solo hace memoria de dos santos mártires llamados Victoriano el uno en 23 de marzo y el otro en 16 de mayo.

SANTA VERÓNICA DE JULIANIS.

Esta esclarecida vírgen canonizada en 1839 es la primera santa que ha tenido la reforma de los capuchinos. Nació de noble alcurnia en Mercatelo, ducado de Urbino en los estados Pontificios, el dia 27 de diciembre de 1660; y habiendo tomado el sayal de la órden reformada de san Francisco, vivió en la clausura con tal aspereza que mas bien parecia un anacoreta de la Tebaida, que una tierna doncella criada en las delicias y ternezas de la casa paterna. Su amor entrañable á la pasion del Redentor le mereció la distinguida honra de llevar en sus manos, piés y costado impresas las llagas, á imitacion de su santo Patriarca; muriendo el 9 de julio de 1727 á los sesenta y siete años de edad y cincuenta de religion.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana miércoles en la iglesia de Santa Clara á las dos y media de la tarde se dará principio á la solemne oracion de cuarenta-horas dedicadas al Triunfo del santísimo nombre de Jesus; y á las seis y media se hará la reserva precedida de un rato de meditacion y de la estacion al Santísimo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

DEL DIX 12 DE ENERO.

Sale el sol á las 7 horas y 12 minutos.

Pónese á las 4 y 48

Sale la luna d'las 9 y 28 id. de la madrug?
Ponese d'las 7 y 56 id. de la noche.
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en
Palma é islas adyacentes.

12 hs. 8 ms. 55 ss.

MANUS (S)

Una nodriza de 22 años de edad, y la leche de 16 dias, desea criatura para darle de mamar en casa de los padres de la última: darán razon en esta imprenta.

= En la tienda de papel sita en la plaza de Cort, núm. 57, hay de venta langonizas de Vich

de superior calidad.

= En la calle d'en Sans, manza 6, núm. 24, hay un almacen de bastante capacidad para alquilar: para su ajuste podrán avistarse con su dueño que vive en la misma casa.

= El viérnes 14 del corriente saldrá para Valencia el laud San Cayetano, su capitan Salvador Pol: admite carga y pasageros. Darán razon en la calle del Sindicat, núm. 10, donde vive di

cho capitan.

Se vende una carretela de moda y en muy buen estado: para su informe y ajuste podrán acudir en casa del maestro de coches D. Juan Umbert.

AVISO IMPORTANTE Á LOS SEÑORES EXGLAUSTRADOS.

El Exmo. Sr. D. Juan Brunelli arzobispo de Tesalónica, nuncio del Sumo Pontífice en estos reinos, puede dispensar á los exclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aun los que tienen anejo la cura de almas. Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia, puede hacer la solicitud y remitirla en carta franca á don José Bonet de Sanz, calle de Torrija, número 6, en Madrid.

Tambien se sacan con prontitud y economía los reales títulos de los Sres. canónigos y beneficiados que hayan sido agraciados; como igualmente los de los Sres. jueces, promotores, escribanos, procuradoses y demas clases que lo ne-

cesiten.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta corte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo ó renovarlo en la Direccion general de la denda pública; continúa haciendo con la posible prontitud cuantas operaciones se le confian.

Igualmente se encarga de activar las reclamaciones que hagan al gobierno los poseedores de oficios enagenados, y la de suministros hechos durante la guerra de la independencia por los ayuntamientos y particulares que se hayan presentado oportunamente. Pero solo se admiten encargos por carta franca, calle de Torrija, número 6, cuarto principal, en Madrid.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.